

La Plata, 22 de febrero de 2007.

COMUNICADO DE ACTUALIZACIÓN DE FEBRERO DE 2007

2. NOTA EXTERNA –AFIP 1/2007. Impuesto al Valor Agregado. Remates o subastas judiciales y extrajudiciales.

Fuente: www.errepar.com.ar

La nota externa 1/2007, textualmente dice: “...se aclara que en los casos en que el titular de bienes gravados –vendidos mediante remates o subastas judiciales o extrajudiciales- posea la condición de responsable inscripto en el impuesto al valor agregado, al precio de venta a abonar por el adquirente deberá adicionársele el importe de dicho gravamen.

RG 2200 AFIP. Impuesto sobre los combustibles líquidos. Registro de operadores de productos exentos destinados a rancho, art. 7, inc. b) L. 23.966.

Fuente: Boletín Oficial de la República Argentina 1º de febrero de 2007.
www.errepar.com.ar

Mediante esta RG la AFIP sustituye las disposiciones vigentes en materia de inscripción y/ o renovación de los operadores que comercialicen combustibles líquidos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar y de pesca, así como aeronaves de vuelo internacional, antes regido por las RG 1665 AFIP.

En el nuevo registro deberán empadronarse quienes produzcan, adquieran, distribuyan, almacenen o intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de productos con el destino arriba referido. La registración condiciona la habilitación de los responsables para el desenvolvimiento de las actividades en las que intervengan con el beneficio de la exención, así como la comprobación del destino de los productos.

El empadronamiento deberá realizarse por ante la dependencia de AFIP en la que el responsable se halle inscripto, utilizando el Formulario de Declaración Jurada 349 (Nuevo Modelo) – por triplicado-. La aceptación o denegatoria de la inscripción será notificada al contribuyente por el Juez administrativo interviniente. El listado de quienes se encuentran registrados será publicado en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de cada año.

La inscripción tendrá validez desde el 1º de enero siguiente a la publicación del correspondiente listado en el Boletín Oficial hasta el 31 de diciembre del mismo año, ambas fechas inclusive.

Atención: los responsables cuya inscripción caduque el 30 de junio del año en curso, a los efectos de la extensión de la validez de la misma hasta el 31 de diciembre de este mismo año, deberán empadronarse conforme esta RG hasta el último día hábil del mes de marzo de 2007 inclusive.

1. RG -AFIP 2206 Impuesto sobre los bienes personales. Automotores y otros bienes. *

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta norma eleva fija las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2006, así como la información complementaria para la determinación del impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2006.

1. RG -AFIP 2207 . Nuevo régimen de Información para Administradores de Countries, clubes de Campo, Barrios Privados, Edificios en Propiedad Horizontal y otros.

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta norma eleva el **importe de expensas y/ o gastos durante el semestre**, a partir del cual los inmuebles quedan incluidos en el régimen de información establecido por la RG 2159 (B.O.: 24/11/2006). En ese sentido, conforme la RG 2207 (B.O.: 22/02/2007) tal monto deberá resultar mayor o igual a \$ **3.600** (no ya de \$ 2.400 como disponía la originaria resolución).

La referida modificación en los requisitos a cumplir los inmuebles a los efectos de ingresar en nuevo régimen informativo será de aplicación a partir del segundo semestre de 2006. Recuérdese que la presentación correspondiente al ese período deberá cumplirse hasta el día 30 de marzo del corriente.

Asimismo, esta resolución modifica el Anexo II de la RG 2159, aclarando que el obligado deberá suministrar la CUIT, CUIL, CDI, DNI o Pasaporte, según corresponda, **de los propietarios o quienes abonaren las expensas o gastos del inmuebles en carácter de ocupante o por cualquier otro título** (la norma anterior sólo hacía referencia a los ocupantes).

2. RG-AFIP 2208.

Régimen especial de presentación de declaraciones juradas mediante transferencia electrónica de datos.

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta norma de alcance general modifica la RG 1345, y así adecua sus disposiciones referidas a la presentación de declaraciones juradas vía Internet. En ese sentido establece:

- Que podrá imponerse como medio de presentación obligatorio a contribuyentes y/ o responsables, mediante notificación conforme las previsiones del art. 100 de la Ley 11.683, o bien **mediante Resolución General de esa Administración** (bastando su publicación en el Boletín Oficial).
- Que en caso de encontrarse inoperativo el sistema, o si el archivo de datos a enviar por el contribuyente/responsable tuviera un tamaño superior a los 2 MB no pudiendo remitirse electrónicamente, este podrá presentar su DDJJ en la dependencia de ese organismo donde se halle inscripto (la norma anteriormente disponía que podía ingresarse hasta el primer día hábil siguiente al vencimiento de la obligación).

3. RG-AFIP 2209.

Régimen especial. Proyectos no Industriales.*

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta RG establece los requisitos de fondo y forma que los titulares de proyectos no industriales (en el marco de la Ley 22.021) deberán cumplir en relación a su deber de informar a la AFIP el cronograma para la captación de capital sujeto a beneficios, y el costo fiscal teórico del beneficio en el Impuesto a las Ganancias.

4. RG-AFIP 2210.

IVA. Nueva versión del Programa Aplicativo para su determinación e ingreso.

Fuente: www.errepar.com.ar

Se trata de una nueva versión del **Programa Aplicativo “IVA-Versión 5.2”**, para la determinación e ingreso del IVA.

Esta versión será de uso obligatorio a los fines de presentaciones de declaraciones juradas desde el 3/4/2007 inclusive, debiendo ser presentadas mediante transferencia electrónica de datos.

5. RG-AFIP 2211.

IVA. Régimen de retención en operaciones canceladas mediante documentos.

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta norma precisa la forma y el momento en que debe realizarse la retención cuando las operaciones fueren canceladas mediante la emisión de documentos (pagarés, letras de cambio, cheques de pago diferido). En ese sentido dispone:

- En caso de **cancelación total con documentos**: el agente deberá retener al tiempo de emitirse el documento, siendo el valor de este igual a la suma de la operación menos el valor de la retención.
- En caso de **pago en cuotas**: a los efectos de la retención, se considerará el valor total de la operación, debiendo efectuarse cuando se cancele la primera cuota. Si la detracción que debe realizarse superase ese monto, se realizará en los sucesivos pagos hasta su agotamiento.
- En caso de **cancelación con documentos y sumas de dinero**: la retención se calculará sobre el total de la operación y se efectivizará sobre la suma de dinero. Si supera ese valor, se practicará sobre los documentos.

El agente emitirá una “**constancia provisional de retención**” por las sumas detraídas de los documentos, la que no habilita el cómputo de la retención en el impuesto.

La detracción deberá acreditarse mediante el correspondiente “Certificado de Retención” previsto en el art. 11 inc. a de la RG 738-SICORE. El mismo será emitido por el agente, en reemplazo de la constancia provisional arriba referida, en el término de 15 días corridos de verificarse la primera de las siguientes circunstancias:

- Pago –total o parcial- de la suma consignada en el documento.
- Cumplimiento del cuarto mes posterior al de la emisión o entrega del documento.

Esta norma resulta de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1º/4/2007.

6. RG-AFIP 2217.

Trabajo y previsión social. Trabajadores autónomos.*

Fuente: www.errepar.com.ar

Esta RG establece los requisitos, formalidades y condiciones que deben verificar los trabajadores autónomos a efectos de cumplir debidamente con sus obligaciones de la Seguridad Social. Así determina:

- inscripción
- autodeterminación de la categoría de revista
- recategorización anual
- ingreso mensual del aporte personal
- empadronamiento previsto por el DL 1866/2006 (modificatorio de la Ley 24.241, que redujo a 5 las categorías vigentes)

En esos términos, dispone:

- **Inscripción:**
 - **Sujetos sin CUIT:** deberán cumplir con las disposiciones de la RG 10 consignando en el F 460F, “Datos de la SS”, apartado “Autónomos”, casillero “Actividad” el Código de Registro Autónomo (CRA) según la categoría mínima de revista.
 - **Sujetos con CUIT:** lo harán a través de la web de AFIP, Servicio “Padrón Único de Contribuyentes”, opción “Empadronamiento Autónomos”. A estos fines deberán contar con la debida Clave Fiscal.
- **Recategorización anual:** se hará durante el mes de junio de cada año, realizándose la primera en JUNIO DE 2008. se hallan exceptuados de este deber: los beneficiarios de prestaciones provisionales Ley 24241, los afiliados voluntarios al Régimen Nacional de la Seguridad Social, los jugadores de fútbol y las amas de casa que optaron por el Régimen de Aporte Reducido Ley 24828. la falta de esta recategorización implicará la ratificación automática de la anterior.
- **Empadronamiento art. 2 DL 1866/06:** Los trabajadores autónomos en actividad e inscriptos con anterioridad al 1º/3/2007, deberá empadronarse desde dicha fecha hasta el 15/8/2007 conforme esta RG. No deberán efectuarlo: los jugadores de fútbol y relacionados, los que cuenten con cese definitivo de actividad previo al 1º/3/2007. Deberá realizarse mediante Transferencia Electrónica de datos en www.afip.gov.ar, servicio “Padrón Único de Contribuyentes”, opción “Empadronamiento/autónomos”. El sistema emitirá un acuse de recibo que contendrá el Código de Registro Autónomo (CRA). A los fines de este empadronamiento, el responsable deberá contar con Clave Fiscal y el mismo será rechazado de verificarse inconsistencias en la información fiscal ingresada.

Todas las presentaciones en el marco de esta RG tendrán carácter de Declaración Jurada.

Régimen Simplificado. Régimen de regularización Ley 25865.

Fuente: www.errepar.com.ar
Boletín Oficial de La República Argentina

A partir de los inconvenientes producidos en el débito directo de la cuenta bancaria de la cuota vencida el día 22 de enero de 2007, del régimen especial de regularización por deudas de monotributo y autónomos vencidas al 19/1/2004 -Título II de la Ley 25865-, se establece el procedimiento para cancelar dicha cuota y subsanar la falta de pago.

A esos fines, el débito de la citada cuota se realizará el día 22 del mes inmediato siguiente al del vencimiento de la última cuota del plan de facilidades de pago. De tratarse de planes cuya última cuota haya vencido en enero de 2007, el débito de la cuota impaga será efectuado el 22/3/2007.

En los casos en que la cuota impaga haya sido abonada hasta el 27/2/2007 mediante depósito bancario, será considerada cancelada en término y los intereses resarcitorios que pudieron haber sido abonados podrán ser reimputados a otras obligaciones a cargo de los responsables.

En caso de corresponder la caducidad del Plan de Facilidades a causa de la falta de pago de la cuota correspondiente al mes de enero, deberá entenderse que la caducidad procede sólo por:

1. falta de pago, total o parcial de siete cuotas consecutivas al vencimiento de la última de ellas.
2. falta de pago de la última cuota a los 120 días corridos desde la fecha de su vencimiento.